



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Decanal

Número:

Referencia: CLASES DE GRADO MODALIDAD VIRTUAL

VISTO:

La emergencia sanitaria Establecida por Ley 27541 y por el DNU-2020-260-APNPTE, la RESOL-2020-108-APN-ME, el DECNU-2020-297- APN-PTE, la RR-2020-334 que adhiere la Res-2020-82 APNME del Ministerio de Educación de la Nación en relación a la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la RR 367/2020 por la que se dispone la postergación del inicio de clases presenciales al 25 de marzo a fin de realizar la migración de las actividades áulicas al ámbito virtual y la RR 387/2020 que pospone dicho inicio al 1 de abril en las distintas Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Córdoba;

La RESOL-2020-12-APN-SECPU#ME que recomienda a las Universidades Nacionales, Universidades Privadas e Institutos Universitarios la readecuación del calendario académico 2020;

La RR 447/2020, por la cual se facultó a las Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios a tomar, en forma transitoria, las medidas conducentes a la adecuación y flexibilización de las exigencias de los respectivos regímenes de enseñanza que resulten de cumplimiento materialmente imposible en el actual contexto con carácter excepcional y en la medida en que ello sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la educación;

El Art. 88 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, que establece que la Unidades Académicas reglamentarán, conforme a las necesidades de la enseñanza, la forma en que los alumnos regulares aprueben la realización de la labor que requiere cada materia; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a esta situación, y según las recomendaciones emanadas del Ministerio de Educación, los docentes de las asignaturas de la Carrera de Odontología han rediseñado las actividades de enseñanza adaptándolas a modalidades virtuales,

conforme a lo establecido por las RR 367/2020 y RR 387/2020, como forma de mitigar la ausencia de actividades de presenciales y dar continuidad al proceso de enseñanza de acuerdo a lo programado para el año 2020;

Que la modalidad de enseñanza a distancia en entornos virtuales no constituye la metodología prevista en las carreras de grado de la F.O, pero son una alternativa válida frente al impedimento de poder desarrollar la enseñanza presencial;

Que estudios realizados por la Secretaría Académica de la F.O. mediante encuestas virtuales realizadas través de la plataforma Moodle mostraron que la gran mayoría de los estudiantes pueden acceder a los materiales ofrecidos por los docentes a través de los entornos virtuales;

Que las asignaturas cuentan con planificaciones aprobadas por el HCD para llevar adelante sus actividades académicas en el marco de lo dispuesto por los reglamentos de enseñanza vigentes de la Carrera de nuestra Casa de Estudios;

Que se ha dispuesto la constitución de una Comisión Asesora del Campus Académico Virtual de la F.O. (CAV-F.O) coordinada por la Secretaría de Asuntos Académicos de la F.O., destinada a capacitar y/o asesorar en la utilización del Campus Académico Virtual del a F.O., sus recursos y actividades y capacitar en entornos virtuales para favorecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre otras;

Que las asignaturas comprendidas desde el primer al quinto año de la Carrera de Odontología están adecuando sus contenidos a los entornos virtuales con el objetivo de continuar con el dictado de las asignaturas del primer cuatrimestre de la carrera y de comenzar con el desarrollo de las actividades de segundo a quinto año a partir del día 01 de abril del corriente año;

Que es factible que el estudiantado pueda tener problemas de conectividad desde sus lugares de residencia actual para lo que la UNC ha previsto la BECA CONECTIVIDAD 2020 dirigida a estudiantes universitarios/as y preuniversitarios/as de la Universidad Nacional de Córdoba, RR-2020-469-EUNC-REC;

Que se deben seleccionar las herramientas digitales más adecuadas a fin de permitir el acceso de todos los estudiantes a los contenidos de cada espacio curricular en particular, garantizando la excelencia académica;

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA
(AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Establecer que las actividades de enseñanza teóricas y teórico-prácticas migradas a las aulas virtuales, son válidas y equivalentes a las establecidas en los planes de actividades de las asignaturas del ciclo lectivo 2020. Por lo tanto, las actividades teóricas y teórico-prácticas desarrolladas en entornos virtuales no deberán ser dictadas nuevamente una vez que se restablezcan las actividades presenciales. En tanto la actividad docente se encuentre afectada por el aislamiento social preventivo y obligatorio, las actividades docentes teóricas y teórico-prácticas continuarán siendo dictadas en entornos virtuales, siguiendo o adaptando el cronograma originalmente previsto para cada asignatura.

ARTÍCULO 2°: Establecer que las actividades de enseñanza obligatorias que requieran la asistencia del estudiantado a trabajos prácticos presenciales pre clínicos y clínicos con pacientes y el desarrollo de Practica Profesional Supervisada solo podrán realizarse una vez que se restablezcan las actividades presenciales universitarias. A partir de ese momento, las asignaturas deberán reprogramar las actividades presenciales contempladas en sus planes, pudiendo excepcionalmente reducir su número y/o duración, la cantidad de temas, y/o contenidos originalmente planificados para la modalidad presencial, siempre y cuando se garanticen los contenidos mínimos establecidos en la resolución respectiva del Ministerio de Educación que reconoce la carrera de Odontología UNC.

ARTÍCULO 3°: Las fechas de inicio y finalización de las actividades presenciales reprogramadas mencionadas en el Artículo 2° serán establecidas oportunamente de acuerdo a lo que sea definido por las autoridades competentes. Dichas fechas deberán considerar la situación del estudiantado que no haya accedido a los entornos virtuales de enseñanza.

ARTÍCULO 4°: Modificar transitoriamente la OHCD 6/2016 Condiciones Académicas, estableciendo que para alcanzar la condición de alumno PROMOVIDO / REGULAR en las asignaturas cursadas en del año 2020 será necesario:

- Acreditar la participación y aprobación de las actividades virtuales en igual porcentaje al establecido en la OHCD 6/2016 a través de la modalidad establecida por cada asignatura, las cuales pueden incluir cuestionarios, resolución de

problemas, entrega de tareas, evaluaciones en línea, participación en foros, etc. teniendo en cuenta que las actividades que se dispongan deberán considerar el contexto de accesibilidad de los alumnos a realizar tales actividades.

ARTÍCULO 5°: Disponer que el inicio de la acreditación de la participación en las actividades virtuales mencionada en el artículo 4° de la presente resolución será a partir del día 1 de abril del corriente año del presente año.

ARTÍCULO 6°: Establecer que los temas desarrollados hasta la fecha en la modalidad de enseñanza a distancia en entornos virtuales, forman parte de los contenidos curriculares que deberán ser acreditados para establecer la actuación académica de regularidad mencionada en el Artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°: Disponer que la condición de alumno regular, alcanzada bajo la modalidad definida en el artículo anterior, tendrá vigencia 3 años.

ARTÍCULO 8°: Disponer que para alcanzar la condición de Promoción establecido en el Art. 2 de la OHCD 6/2016 para las asignaturas del año 2020, una vez finalizado el dictado de los contenidos teóricos de cada asignatura, se incorporará de manera excepcional la realización de un Examen Único Integrador que se receptorá en forma presencial o a través de plataforma virtual de la F.O de acuerdo a lo establecido en la RR 433/2020. Será aprobado con una calificación mínima de 7 (siete), en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 de la OHCD 6/2016. Cuando el alumno no aprobara la asignatura por el Examen Único Integrador, la nota correspondiente no se computará en el Acta Final siendo su condición de REGULAR en la asignatura.

ARTÍCULO 9°: Disponer que las asignaturas deberán ofrecer los contenidos en las aulas virtuales de manera asincrónica quedando los mismos disponibles en el Aula Virtual de cada Cátedra con el objeto de posibilitar el acceso, la descarga, la resolución de tareas, etc., por parte de los estudiantes y de esta manera minimizar las dificultades de conectividad desde sus lugares de residencia actual.

ARTÍCULO 10°: Establecer que, para optimizar la eficiencia de los recursos humanos y materiales de los que dispone la F.O., se secuencie el procesamiento y carga de los contenidos por unidades.

ARTÍCULO 11°: Instar a que cada espacio curricular deberá contar con una única aula virtual a la que se deberán aportar la totalidad de los recursos didácticos (contenidos teóricos, teóricos-prácticos, recursos de enseñanza, actividades de

aprendizaje, etc.) donde todos los estudiantes tengan acceso a la misma información, independientemente de la distribución por comisiones.

ARTÍCULO 12°: Prever vías alternativas de aprendizaje (horarios de consultas virtuales, foros, etc.) a los efectos de proveer lo materiales didácticos y el acceso a las actividades a aquellos estudiantes que por motivos fundados acrediten no haber tenido acceso por problemas de conectividad.

ARTÍCULO 13°: Autorizar modificaciones excepcionales en las planificaciones oportunamente aprobadas, con el objeto de permitir adecuar el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje en el entorno virtual, debiendo ubicarlos para que se encuentren visibles y de forma clara en el aula virtual de cada espacio curricular.

ARTÍCULO 14°: Notifíquese a todos los Directores de Departamentos Académicos de la Carrera de la Facultad de Odontología, a las diferentes Secretarías, al Director del Área de Enseñanza, al Coordinador del Campus Académico Virtual de la F.O. (CAV-F.O) y al Centro de Estudiantes de la F.O.

ARTÍCULO 15°: Tómese nota. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Notifíquese y archívese.